

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 6** del acta de la **sesión 5552-2012**, celebrada el 11 de julio del 2012,

**considerando que:**

- a.- La colocación de bonos denominados en unidades de desarrollo forma parte de la estrategia de colocación de pasivos, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5 del acta de la sesión 5539-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012.
- b.- Es preciso promover el traslado de fondos que se mantienen en instrumentos de corto plazo hacia instrumentos de plazos mayores, por lo que la Administración del Banco debe contar con más flexibilidad para poder avanzar en el ordenamiento de los pasivos del Banco Central de Costa Rica.
- c.- La actual coyuntura de mercado evidencia un mayor requerimiento de retorno real por parte de los inversionistas, lo que pareciera estar asociado a una mayor percepción de riesgo país, en virtud de la situación fiscal.
- d.- En las subastas de títulos denominados en unidades de desarrollo del Banco Central de Costa Rica para el 2012, las ofertas recibidas requirieron una tasa de interés que superó el límite de los 325 puntos base autorizado a la Administración del Banco.
- e.- En el 2012 las transacciones de mercado primario con títulos del Ministerio de Hacienda denominados en unidades de desarrollo, se han efectuado a tasas que han alcanzado hasta 440 puntos base.
- f.- En el artículo 7 del acta de la 5438-2009, celebrada el 14 de octubre del 2009, este Directorio modificó la Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos, en su numeral VI, para que se leyera de la siguiente manera:

*“VI. Con independencia de la curva de rendimiento antes señalada, para los títulos ligados a la inflación, la Administración dispondrá de un margen entre 0 y 325 puntos base para establecer la tasa real a la que se colocarán dichos instrumentos.”*

**dispuso:**

modificar el numeral VI de la *Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos*, para que se lea de la siguiente manera:

*“VI. Con independencia de la curva de rendimiento antes señalada, para los títulos ligados a la inflación, la Administración dispondrá de un margen entre 0 y 450 puntos base para establecer la tasa real a la que se colocarán dichos instrumentos.”*

**La presente modificación rige a partir del 18 de julio del 2012.**